

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.743

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **PARCELACIÓN RESERVA DE RIO CLARO P.H.**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS: CAMILA ANDREA BAQUERO, HENRY DAVID BAQUERO AREVALO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HENRY BAQUERO RUIZ**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-586529**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.956 del 18 de agosto de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-586529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **LOTE DE TERRENO PARCELACIÓN RESERVA DE RIO CLARO LOTE # 152 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-586529**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.956 del 18 de agosto de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-586529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **LOTE DE TERRENO PARCELACIÓN RESERVA DE RIO CLARO LOTE # 152 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con

los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00292-00
KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.51 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 22 DE MARZO DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de marzo de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.751
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **ANDRES HERNANDO CASTRO TASCON.**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, el despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **ANDRES HERNANDO CASTRO TASCON**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-02023
KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.051 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 22 de marzo de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.675

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JHOBANNY AGUIRRE RODRIGUEZ**, y, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-978055**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1429 de fecha 01 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-978055**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **1) Urbanización ciudadela las flores manzana c1 casa 20A. 2) CALLE 8H # 51- SUR-65 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-978055**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1429 de fecha 01 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-978055**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **1) Urbanización ciudadela las flores manzana c1 casa 20A. 2) CALLE 8H # 51-**

SUR-65 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, a quien se le librar  el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facult ndosele para el buen desempe o de la comisi n y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOS  MEJ A MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempe ar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deber  comunicar su designaci n y quien deber  concurrir a ella, advirti ndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, proceder  la pr ctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del art culo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01324
KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.51 de hoy notifique el auto anterior. Jamund�, 22 DE MARZO DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.674

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **HILDA CHIRIMIA GRUESO** y, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-952253**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1354 de fecha 15 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-952253**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CALLE 21 39 SUR-95 OASIS DE TERRANOVA ETAPA I 200- VIP APARTAMENTO 02-304 TERCER PISO BLOQUE 2 EDIFICIO A DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-952253**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1354 de fecha 15 de noviembre de 2023.

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-952253**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CALLE 21 39 SUR-95 OASIS DE TERRANOVA ETAPA I 200- VIP APARTAMENTO 02-304 TERCER PISO**

BLOQUE 2 EDIFICIO A DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario como también la designación del secuestre.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01455
KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.51 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 22 DE MARZO DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.679

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JUAN ESTEBAN CADAVID OSORIO**, y, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.**370-977335**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1289 de fecha 01 de noviembre de 2023

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **370-977335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CARRERA 52 SUR # 8A-73 # MANZANA C14- CASA 5A URBANIZACION CIUDADELA LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.**370-977335**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1289 de fecha 01 de noviembre de 2023

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **370-977335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CARRERA 52 SUR # 8A-73 # MANZANA C14- CASA 5A URBANIZACION**

CIUDADELA LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, a quien se le librar  el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facult ndosele para el buen desempe o de la comisi n y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOS  MEJ A MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempe ar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deber  comunicar su designaci n y quien deber  concurrir a ella, advirti ndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, proceder  la pr ctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del art culo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01325
KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.51 de hoy notifique el auto anterior. Jamund�, 22 DE MARZO DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de noviembre de 2023

A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar y se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito aportada, la cual venció el traslado sin objeciones. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.534

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **HUBER HERNEY GRANADOS DIAZ**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto, junto con el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-930877, predio ubicado en Calle 9A No. 50AS-55 urbanización bonanza hogares felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito, es por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$98.107.000,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el término de diez (10) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

Finalmente, Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 32 expediente digital), procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 35 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-930877, predio ubicado en Calle 9A No. 50AS-55 urbanización bonanza hogares felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito, es por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$98.107.000,00)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: [35 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL.pdf](#)

CUARTO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00882-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 51_se notifica
a las partes el auto que antecede

Jamundí, **22 DE MARZO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de enero de 2024

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** contra la señora **SANDRA MILENA ALCALA VILLALBA**, la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede, solicita se fije fecha y hora para el remate de los bienes gravados con hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-927242, predio ubicado en la Carrera 51 a sur No. 20-43 BQ 25 Apto 25-203 PS 2 Ed. 9 Sector J Etapa 1 del Barrio Conjunto Ciudadela Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado, este último será aprobado en esta providencia.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y avalúo pendiente por aprobar, este despacho judicial, procederá a aprobar en esta providencia por no existir oposición al mismo y a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-973916, por valor de **CIENTO UN MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.009.400)**, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **JUNIO** del año **2024**, para efectos de llevar a cabo del remate bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-9272426, predio ubicado en la Carrera 51 a sur No. 20-43 BQ 25 Apto 25-203 PS 2 Ed. 9 Sector J Etapa 1 del Barrio Conjunto Ciudadela Terranova de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/2097454739685703968661>

TERCERO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a la suma de **CIENTO UN MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.009.400)**

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una (1) hora.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS, que se ubica en la Calle 5 oeste No. 27-25 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8889161-8889162.

SEXTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate (listado art. 450 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00420-00

AC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 51 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 22 de MARZO de 2024

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 30 de octubre de 2.023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES-FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **DUMAR DURAN VERA**, la parte actora aporta constancia de notificación al demandado a la dirección electrónica dumar.duran1129@gmail.com, frente a la cual el despacho encuentra un error que impide seguir adelante con la ejecución.

Como primera medida procede el despacho a realizar control de legalidad frente al auto No. 2033 de fecha 03 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, pues el despacho cometió un error de digitación en el número del radicado del proceso, pues en dicho proveído se dijo que el proceso de la referencia corresponde al radicado 2023-01204, siendo lo correcto 2023-01230.

Por lo anterior, se procederá nuevamente a notificar el auto que libra mandamiento de pago por estado haciendo la anterior aclaración.

Ahora bien en cuanto a la notificación surtida resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisada la notificación remitida al demandado y que obra en el plenario, se observa que adolece del siguiente defecto: no se señaló el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, bien sea pagando o presentando excepciones de mérito.

De igual forma, se informa que nuestro numero de celular es 300-1800747, estamos ubicados en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI y nuestro correo electrónico es: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, y actualmente somo Juzgado Primero Civil de Jamundí.

Por error de digitación del despacho se indica mal el numero de radicado del proceso, en tal sentido deberá realizar nueva notificación con ambas providencias,

el auto No. 2033 de fecha 03 de octubre de 2023 y el mandamiento de pago que aclare el número de radicado.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01230-00

NCV

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 051 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de marzo de 2024.

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 122 de fecha 19 de octubre de 2023, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **HERNAN DAVILA ZORRILLA**, en contra del señor **ALFONSO GUAZAQUILLO TOVAR**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el cual aporta el Despacho comisorio No. 122 de fecha 19 de octubre de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-320360, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 122 de fecha 19 de octubre de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-320360, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (obran en el expediente digital).

2º. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 122 de fecha 19 de octubre de 2023, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01179-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>051</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>22 DE MARZO DE 2024</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de marzo de 2024.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvasse proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.740
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra de la señora **VALENTINA GOMEZ ORTIZ**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de **febrero de 2024**.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra de la señora **VALENTINA GOMEZ ORTIZ**, en virtud al pago total de la obligación., hasta el mes de **febrero de 2024**., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3º ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00273
Rad. Origen 2022-00769
Km

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.051 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>22 de marzo de 2024</u>
--